

universal y que encuentran su enunciación autorizada en la Carta». Para evitar controversias de orden teórico, deben suprimirse las palabras «la expresión de» y las palabras «y que encuentran su enunciación autorizada en la Carta».

Así queda acordado.

72. El Sr. AGO propone insertar la palabra «ahora» a continuación de las palabras «que tienen», para que no se piense que se trata de una norma muy antigua.

Así queda acordado.

Párrafo 6)

73. El Sr. TUNKIN dice que, con objeto de evitar una vez más una discusión de orden teórico, propone sustituir en la segunda frase las palabras «orden público internacional» por las palabras «derecho internacional», y al final del párrafo la expresión «del orden público internacional» por «de la Carta de las Naciones Unidas».

74. El PRESIDENTE, hablando en calidad de miembro de la Comisión, apoya la primera enmienda propuesta por el Sr. Tunkin. Estima que puede suprimirse la última frase, que puede originar controversias y que no se relaciona inmediatamente con los debates de la Comisión.

75. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que la última frase se refiere a una cuestión que fue objeto de un prolongado debate y a la que el Sr. Ago concedió especial importancia (682.^a sesión, párrs. 38 a 42).

76. El Sr. de LUNA apoya la propuesta del Presidente de que se suprima la última frase.

77. El Sr. ROSENNE dice que deploraría que se suprimiera toda referencia al orden público internacional, cuya existencia es una de las cuestiones importantes planteadas en el curso de los debates.

78. El Sr. YASSEEN dice que el texto que se examina es un comentario y no un artículo, y que la última frase es consecuencia de las anteriores y es pertinente en un comentario.

79. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que la última frase debe mantenerse, sustituyendo las palabras «mediante un proceso de "novación"» por las palabras «en efecto, mediante la celebración de un nuevo tratado».

80. El Sr. TUNKIN dice que, aunque en general se admite la existencia de determinadas normas de *jus cogens* de las cuales no pueden eximirse los Estados, el concepto de orden público internacional se presta a controversia.

81. El Sr. YASSEEN está de acuerdo con el Sr. Tunkin; no insistirá en que se conserve la expresión «orden público internacional», pero atribuye gran importancia al fondo de ese concepto que comprende normas de cuyo cumplimiento los Estados no pueden eximirse mediante acuerdo.

Quedan aprobadas las enmiendas propuestas por el Sr. Tunkin y por el Relator Especial.

Queda aprobado el comentario al artículo 12 en su forma enmendada.

82. El Sr. PAREDES dice que tendrá que abstenerse de votar sobre la totalidad del comentario, pues no ha tenido tiempo de estudiarlo.

83. El Sr. TUNKIN desearía hacer una observación general sobre los comentarios a los proyectos elaborados por la Comisión, sin propósito de criticar al Relator Especial por su informe sobre el derecho de los tratados.

84. Ha llegado la hora de que la Comisión abandone la práctica tradicional de apoyarse exclusivamente en las obras de tratadistas occidentales. En el informe sobre el derecho de los tratados no se citan obras de juriconsultos socialistas, aunque algunas de éstas están traducidas al inglés o al francés, ni tampoco se hace referencia a tratadistas asiáticos ni africanos. La Comisión ha emprendido la labor de formular normas generales de derecho internacional y debe tomar en cuenta las opiniones de las autoridades en la materia del mundo entero.

85. Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que mucho le hubiera complacido investigar más a fondo, pero que no le ha sido posible por la necesidad de presentar el informe con tiempo para su traducción a otros idiomas. Tendrá suma satisfacción en que se le comuniquen los nombres de autores de otras publicaciones relativas al derecho de los tratados, con objeto de poder ampliar la bibliografía que vaya unida a su informe.

86. El PRESIDENTE dice que todo miembro de la Comisión está autorizado para comunicar al Relator Especial los títulos de otras obras de consulta.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

720.^a SESION

Jueves 11 de julio de 1963, a las 15.30 horas

Presidente: Sr. Eduardo JIMÉNEZ de ARÉCHAGA

Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su decimoquinto período de sesiones (A/CN.4/L.102 y Adiciones)¹

CAPÍTULO II: DERECHO DE LOS TRATADOS (continuación)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar los comentarios a los artículos 13, 15, 16, 18, 19 (A/CN.4/L.102/Add.4).

¹ Para el informe definitivo, véase *Documento Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Suplemento N.º 9*.

Comentario al artículo 13 (37 del informe definitivo)

2. El Sr. TUNKIN propone que se sustituyan las palabras iniciales del párrafo 1), «Existen divergencias», por las palabras «Se advierten divergencias de opinión entre los tratadistas». Con este cambio se evitará que se pueda entender que se trata de divergencias entre los miembros de la Comisión.

3. En segundo lugar, propone que se sustituyan en la tercera frase las palabras «ordenamiento jurídico internacional» por la expresión «derecho internacional», y que se supriman las palabras «ningún orden público internacional, o sea».

4. En tercer lugar, propone que se suprima la cuarta frase, que hace referencia a las normas de derecho enunciadas en la Carta relativas al uso de la fuerza y al discutible concepto del «derecho penal internacional»; esta enmienda lleva implícita la supresión de las palabras iniciales de la última frase, «Por ello,».

5. El PRESIDENTE, habla como miembro de la Comisión, y apoya las dos primeras propuestas del Sr. Tunkin. No obstante, no puede aceptar la propuesta de suprimir la cuarta frase. Recuerda que el primitivo texto del artículo 13 (A/CN.4/156) contenía varios ejemplos y que el acuerdo de suprimirlos se basó en el entendimiento de que se los conservaría en el comentario.

6. El Sr. TUNKIN dice que esta cuestión puede solucionarse redactando de nuevo la frase de modo que se refiera a la prohibición del uso de la fuerza en el derecho internacional general.

7. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que si bien acepta que se suprima la referencia al derecho penal internacional, estima que sería ir demasiado lejos suprimir toda la referencia a las normas de derecho enunciadas en la Carta. El concepto de *jus cogens* no es todavía de aceptación general, por lo cual conviene que la Comisión indique en qué se basa para aceptarlo. En relación con la prohibición del uso de la fuerza, es necesario referirse a las normas de derecho enunciadas en la Carta porque a este respecto constituyen el punto básico. Por tanto, propone que se redacte de nuevo la frase en esta o parecida forma:

«Las normas de la Carta relativas al uso de la fuerza suponen en realidad la existencia de normas de derecho internacional que tienen el carácter de *jus cogens*.»

8. El Sr. ROSENNE acepta esa redacción siempre que se haga referencia no al «uso de la fuerza» sino a «la prohibición del uso de la fuerza».

9. El Sr. CADIEUX declara que cree en la existencia de un orden público internacional.

10. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que también él cree en la existencia de un orden público internacional. Por ello le ha sorprendido un tanto que el Sr. Tunkin propusiera que se suprima la referencia al «ordenamiento jurídico internacional».

11. El Sr. TUNKIN dice que no insistirá en que se suprima la expresión «ordenamiento jurídico internacional», pero cree que es conveniente excluir las referencias al controvertible concepto de «orden público internacional».

12. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, propone que se supriman de la última frase las palabras «por meros acuerdos bilaterales o regionales». La inclusión de esas palabras puede sugerir que los Estados pueden eximirse de las normas de *jus cogens* por medio de tratados que no sean ni bilaterales ni regionales.

13. El Sr. ROSENNE dice que si se suprimen esas palabras la frase dará a entender que no es posible que posteriormente se enuncie una nueva norma de *jus cogens* sobre la misma materia por un tratado multilateral general.

14. El PRESIDENTE responde que la frase se refiere a la competencia para «exceptuarse». El hecho de que no sea posible ninguna excepción no impide la modificación de una norma de *jus cogens* por un tratado multilateral general posterior.

15. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, propone que se sustituyan las palabras finales por las palabras «por meros acuerdos contractuales».

16. El Sr. TUNKIN dice que esa redacción plantearía la cuestión controvertida de la distinción entre «tratados-contratos» y «tratados-leyes».

17. El Sr. ROSENNE propone que se redacte así la última frase:

«La Comisión llegó a la conclusión de que en la codificación del derecho de los tratados debía dar por sentado que existen ciertas normas y ciertos principios de los cuales los Estados no pueden exceptuarse.»

18. El PRESIDENTE dice que si no se hacen otras observaciones, entenderá que la Comisión acuerda introducir las siguientes enmiendas al párrafo 1) del comentario: primera, modificar la primera frase conforme a la propuesta del Sr. Tunkin; segunda, suprimir de la tercera frase las palabras «ningún orden público internacional», según la propuesta del Sr. Tunkin; tercera, enmendar la cuarta frase con arreglo a la propuesta del Relator Especial, con la modificación sugerida por el Sr. Rosenne; cuarta, enmendar la última frase según la propuesta del Sr. Rosenne.

Así queda acordado.

Párrafo 3

19. El Sr. CASTREN propone la supresión de la tercera frase. No es del todo exacto decir que las normas de *jus cogens* sean relativamente recientes. El principio de la libertad de los mares tiene más de un siglo de existencia.

20. El Sr. GROS dice que la supresión de esa frase haría suponer que ha habido siempre normas de derecho internacional con el carácter de *jus cogens*.

21. El Sr. de LUNA apoya al Sr. Gros.

22. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que tal vez pueda superarse la dificultad sustituyendo las palabras iniciales « La aparición de normas », por las palabras « El reconocimiento de normas ».

23. El Sr. AGO propone la supresión de la primera frase, ya que hace referencia a los ordenamientos jurídicos nacionales y la situación es radicalmente distinta en derecho internacional.

24. El Sr. TUNKIN propone que se supriman por completo las dos primeras frases. Dichas frases pueden dar a entender que la Comisión no ha hecho nada para formular normas en esta materia; en rigor, la Comisión ha redactado artículos que establecen la nulidad de los tratados contrarios a la norma de *jus cogens*.

25. El Sr. AGO no es partidario de hablar de « reconocimiento », el problema consiste en saber si la norma imperativa existe, no se trata de si se la reconoce.

26. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeción, entenderá que la Comisión acuerda suprimir las dos primeras frases del párrafo 3), dejando la tercera frase tal como está.

Así queda acordado.

27. El Sr. TUNKIN propone que las palabras finales del párrafo 3), que dicen « materias que realmente pertenecen a otras ramas del derecho internacional », se sustituyan por las palabras « materias que no corresponden al ámbito de los presentes artículos ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el comentario al artículo 13, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 15 (38 del informe definitivo)

28. El Sr. YASSEEN dice, en relación con la última frase del párrafo 3, que no es del todo exacto afirmar que se ha incluido el apartado c) en el párrafo 1 del artículo 15 porque « una cláusula en la que se indica un "suceso" que ha de poner término a un tratado no está siempre expresada en forma de condición, sino más bien como un límite temporal del tratado ». En efecto, la cuestión del límite temporal del tratado está prevista en el apartado a) del párrafo 1 y la condición resolutoria en el apartado b) del mismo párrafo. La finalidad del apartado c) es, según parece, comprender los casos que no entrañan ni una condición resolutoria ni un límite temporal.

29. El PRESIDENTE dice que puede superarse la dificultad suprimiendo las palabras « sino más bien como un límite temporal del tratado ».

30. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que no se plantearía ningún problema si los tres apartados del párrafo 1 se hubiesen refundido en una sola disposición concebida en estos términos:

« en la fecha, o a la expiración del plazo, fijados por el mismo, o cuando ocurriere el suceso previsto por el tratado... »

No obstante, el Comité de Redacción creyó conveniente mantener separados los tres casos. El caso a que se refiere el apartado c) puede calificarse como una forma de término; un suceso es uno de los medios de expresar un término.

31. El Sr. AGO propone que se redacte de nuevo la última frase del párrafo 3) del comentario para que diga así:

« Pero como una cláusula en la que se indica un «suceso» que ha de poner término a un tratado no está siempre expresada en forma de un término o de una condición, se estimó preferible incluir el apartado c) para que no se pudiera decir que se había omitido algún caso. »

Queda aprobada la propuesta.

Queda aprobado el comentario al artículo 15, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 16 (39 del informe definitivo)

32. El Sr. CASTREN señala a la atención las palabras iniciales del párrafo 4): « Algunos miembros de la Comisión estimaron... ». Por lo que recuerda, sólo el Sr. Briggs expuso ese criterio.

33. El Sr. BRIGGS dice que, en realidad, su parecer no está fielmente reflejado en esa frase. Lo que dijo es que, cuando no hay disposición alguna en el tratado o algún acuerdo entre las partes, queda excluido el derecho unilateral de denuncia o de retirada.

34. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que no le parece que el Sr. Briggs fuese el único que sostuviera ese parecer.

35. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeción, entenderá que la Comisión acuerda enmendar la primera frase del párrafo 4) añadiendo una referencia a la falta de acuerdo entre las partes.

Así queda acordado.

Queda aprobado el comentario al artículo 16, en su forma enmendada y con varios cambios de redacción.

Comentario al artículo 18 (40 del informe definitivo)

36. El Sr. ROSENNE dice que la primera frase del comentario no concuerda con el artículo 18. El artículo 18 establece que en todo momento podrá ponerse término a un tratado por acuerdo entre todas las partes, mientras que la primera frase del comentario expone que la terminación de un tratado por acuerdo ulterior es « necesariamente un procedimiento que entraña la celebración de un nuevo tratado en un forma u otra ». A su entender, el texto del artículo 18 comprende la posibilidad de un acuerdo tácito para poner término al tratado.

37. El Sr. TUNKIN coincide con el Sr. Rosenne en que la primera frase del comentario debe conformarse al texto del propio artículo.

38. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que, según algunos autores, un acuerdo que pone término a un tratado ha de tener forma de tratado de

igual categoría que aquél al que pone termino. Esta opinión no sólo la sostienen los juristas de los Estados Unidos de América.

39. El Sr. BRIGGS estima que basta conservar las dos últimas frases del párrafo 1).

40. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que ese parecer lo sostienen también ilustres juristas fuera de los Estados Unidos, especialmente el Sr. Basdevant, autor de la doctrina del « acto contrario ».

41. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, señala que su referencia en la cuarta frase a los juristas de los Estados Unidos va precedida de las palabras « por ejemplo ».

42. El Sr. ROSENNE es partidario de conservar ese pasaje, pero propone que se modifiquen las palabras finales de la cuarta frase, « derecho de los tratados », para que diga « derecho internacional ».

43. El Sr. AGO propone que se suprima la palabra « ulterior » de la primera frase.

44. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, estimará que la Comisión acuerda enmendar las dos primeras frases para concordarlas con el texto del propio artículo 18 e introducir las modificaciones propuestas por los Srs. Rosenne y Ago.

Así queda acordado.

Queda aprobado el comentario al artículo 18, en su forma enmendada y con varios cambios de redacción.

Comentario al artículo 19 (41 del informe definitivo)

Queda aprobado el comentario al artículo 19 con varios cambios de redacción.

CAPÍTULO III: CUESTIÓN DE UNA MAYOR PARTICIPACIÓN EN TRATADOS MULTILATERALES GENERALES CONCERTADOS BAJO DE LOS AUSPICIOS DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES (A/CN.4/L.102/Add.5)

45. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el capítulo III del proyecto de informe que está basado en el documento A/CN.4/162, revisado por el Relator Especial teniendo en cuenta los debates de las sesiones 712.^a y 713.^a de la Comisión.

Quedan aprobados los párrafos 1 a 32 con varios cambios de redacción.

46. El PRESIDENTE anuncia que, atendiendo a la solicitud de varios miembros que desean estudiar más detenidamente las conclusiones que figuran en el párrafo 33, el examen de ese párrafo se aplazará hasta la próxima sesión.

47. El Sr. TUNKIN dice que el capítulo III se limita a exponer las conclusiones a las que se ha llegado; no da indicación alguna acerca de los debates de la Comisión. Propone que se indique que las opiniones expuestas por los miembros de la Comisión constan en las actas resumidas de las sesiones 712.^a y 713.^a.

48. El Sr. CADIEUX propone que la referencia a esas sesiones figure en una nota de pie de página al párrafo 33.

Así queda acordado.

CAPÍTULO IV: ESTADO DE LOS TRABAJOS SOBRE OTRAS CUESTIONES CUYO ESTUDIO HA EMPRENDIDO LA COMISIÓN

Párrafo 16 (66 del informe definitivo)

49. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el párrafo 16 del capítulo IV del proyecto de informe (A/CN.4/L.102/Add.7), preparado por la Secretaría en cumplimiento de la decisión tomada por la Comisión en su sesión anterior (párr.5).

50. El Sr. CASTREN propone que se incluya una referencia al documento de trabajo presentado por el Relator Especial sobre el alcance y ordenación del trabajo futuro en materia de relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales (A/CN.4/L.103).

Queda aprobada la propuesta.

Queda aprobado el párrafo 16 del capítulo IV del proyecto de informe en su forma enmendada.

CAPÍTULO II: DERECHO DE LOS TRATADOS (reanudación de los debates)

Sección B: Proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados

Parte II: Invalidez y terminación de los tratados¹

51. El PRESIDENTE señala a la atención que los artículos de la parte II del proyecto han sido numerados nuevamente de modo que sigan en orden consecutivo a los de la parte I². También señala que la Comisión decidió en la 714.^a sesión (párrs. 55 y 56) modificar las palabras iniciales del párrafo 1 del artículo 25 (ahora artículo 51) de modo que digan « La parte que alegare la nulidad de un tratado... ». Observa ahora que el Comité de Redacción ha vuelto a utilizar el vocablo « *invoking* » en el texto en inglés.

52. El Sr. BARTOŠ, Presidente del Comité de Redacción, dice que éste estimó más exacto el término « *invoking* » que el término « *alleging* ».

53. El PRESIDENTE dice que queda al arbitrio de la Comisión enmendar el texto con arreglo a la recomendación del Comité de Redacción. No obstante, dicha enmienda supondría una rectificación de la decisión anterior, lo cual exige una votación.

54. El Sr. TUNKIN, interviniendo como miembro del Comité de Redacción, dice que la expresión « *to invoke* » se ha utilizado en el texto en inglés de otros artículos y que, por ello, el Comité de Redacción estimó adecuado utilizarlo también en el artículo 51.

55. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que el verbo « *to invoke* » no se usa de modo uniforme en todos los artículos relativos a la nulidad de los tratados. La Comisión evitó deliberada-

¹ Véase el informe definitivo, pág. 3 y ss.

² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimo-séptimo período de sesiones, Suplemento N.º 9*, pág. 5 y ss.

mente utilizar dicho verbo en los artículos relativos a la coacción a los representantes de los Estados (artículo 35 — antes artículo 11), a la coacción a un Estado (artículo 36 — antes artículo 12) y a los tratados incompatibles con una norma imperativa de derecho internacional general (artículo 37 — antes artículo 13). Si, a pesar de ello, se utiliza el verbo « *to invoke* » en el artículo 51, puede llevar a la errónea conclusión de que las disposiciones de dicho artículo no se aplican a los asuntos a que se refieren los artículos 35, 36 y 37. No insiste en que se use el término « *alleging* », pero si se lo sustituye por el término « *invoking* », habrá que modificar el texto agregando después de las palabras: « nulidad de un tratado », las palabras: « con arreglo a cualquiera de las disposiciones de los artículos de la sección II... ».

56. El Sr. BARTOŠ señala que en los casos a que se refieren los artículos 35, 36 y 37 el tratado es nulo *ipso jure* sin que haga falta instancia alguna de la parte perjudicada. Por ello no cabe utilizar el verbo « *to invoke* » en relación con la nulidad.

57. El Sr. de LUNA dice que en los ordenamientos de derecho interno, una de las diferencias entre un instrumento que es nulo y otro que es simplemente anulable, es que cuando es nulo el juez puede declarar la nulidad sin que haga falta instancia de la parte perjudicada. En derecho internacional, como no existe un magistrado competente para declarar nulo *ex officio* un tratado, no existe tal diferencia; sea el tratado nulo o anulable, la nulidad tiene en todo caso que ser alegada.

58. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que la cuestión planteada es una cuestión de fondo. El debate le ha hecho ver que conviene conservar la palabra « *alleging* ».

59. El Sr. TSURUOKA dice que no parece existir duda alguna de que las disposiciones del párrafo 1 del artículo 51 se aplican a los casos a que se refieren los artículos 35, 36 y 37.

60. El PRESIDENTE dice que, de no haber otras observaciones sobre esta cuestión, entenderá que la Comisión no tiene intención de rever su decisión de que las palabras iniciales del artículo 51 digan así: « La parte que alegare la nulidad de un tratado... ».

Así queda acordado.

Sección I: Disposición general

ARTÍCULO 30 (ANTES ARTÍCULO 2): PRESUNCIÓN DE LA VALIDEZ, LA CONTINUACIÓN EN VIGOR Y LA APLICACIÓN DE UN TRATADO

Queda aprobado el artículo 30.

Sección II: Invalidez de los tratados

ARTÍCULO 31 (ANTES ARTÍCULO 5): DISPOSICIONES DE DERECHO INTERNO RELATIVAS A LA COMPETENCIA PARA CELEBRAR TRATADOS

Queda aprobado el artículo 31 con varias modificaciones.

ARTÍCULO 32 (ANTES ARTÍCULO 6):
CARENCIA DE FACULTAD PARA OBLIGAR AL ESTADO

Queda aprobado sin debate el artículo 32.

ARTÍCULO 33 (ANTES ARTÍCULO 7): DOLO

Queda aprobado sin debate el artículo 33.

ARTÍCULO 34 (ANTES ARTÍCULOS 8, 9 Y 10): ERROR

61. El Sr. ROSENNE propone que en el texto inglés se modifiquen las palabras finales del párrafo 3, « *these clauses alone* », para que digan « *those clauses alone* ».
Queda aprobado el artículo 34 con esa modificación.

ARTÍCULO 35 (ANTES ARTÍCULO 11):
COACCIÓN A LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS

62. El Sr. CASTREN recuerda que la Comisión, en su sesión anterior (párr. 54), decidió sustituir la palabra « *invoke* » del párrafo 2 del texto inglés, por la palabra « *treat* ».

63. El Sr. AGO dice que no encuentra razón alguna para suprimir el término « *invoke* » que se usa en otros lugares del proyecto de artículos. Sirve para indicar que las disposiciones del artículo 51 (antes artículo 25) se aplican a la situación a que se refiere el artículo 35.

64. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, señala que la palabra « *invoke* » no se utiliza en el párrafo 1.

La Comisión decide conservar en el texto inglés del párrafo 2 del artículo 35 la palabra « invoke ».

Queda aprobado el artículo 35.

ARTÍCULO 36 (ANTES ARTÍCULO 12): COACCIÓN A UN ESTADO MEDIANTE LA AMENAZA O EL USO DE LA FUERZA

Queda aprobado sin debate el artículo 36.

ARTÍCULO 37 (ANTES ARTÍCULO 13): TRATADOS INCOMPATIBLES CON UNA NORMA IMPERATIVA DE DERECHO INTERNACIONAL GENERAL (*ius cogens*)

Queda aprobado sin debate el artículo 37.

Sección III: Extinción de los tratados

ARTÍCULO 38 (ANTES ARTÍCULO 15): TRATADOS QUE TERMINAN POR EFECTO DE SUS PROPIAS DISPOSICIONES

Queda aprobado sin debate el artículo 38.

ARTÍCULO 39 (BASADO EN LOS ANTERIORES ARTÍCULOS 16 Y 17): TRATADO QUE NO CONTIENE DISPOSICIONES SOBRE SU EXTINCIÓN

Queda aprobado sin debate el artículo 39.

ARTÍCULO 40 (ANTES ARTÍCULO 18): TRATADO QUE TERMINA O CUYA APLICACIÓN SE SUSPENDE POR ACUERDO

Queda aprobado sin debate el artículo 40.

ARTÍCULO 41 (ANTES ARTÍCULO 19): TRATADO QUE TERMINA IMPLÍCITAMENTE POR LA CELEBRACIÓN DE OTRO TRATADO

Queda aprobado sin debate el artículo 41.

ARTÍCULO 42 (ANTES ARTÍCULO 20): TRATADO QUE TERMINA O CUYA APLICACIÓN SE SUSPENDE A CONSECUENCIA DE SU VIOLACIÓN

65. El PRESIDENTE, en respuesta a una pregunta del Sr. BRIGGS, dice que debe suprimirse la coma que aparece en el párrafo 1 después de las palabras « *terminating the treaty* », del texto inglés. Las palabras « en todo o en parte » se aplican tanto a la suspensión como a la terminación.

Queda aprobado el artículo 42 con esa modificación.

ARTÍCULO 43 (ANTES ARTÍCULO 21 *bis*): SUPERVENIENCIA DE UNA SITUACIÓN QUE VUELVE IMPOSIBLE LA EJECUCIÓN

Queda aprobado sin debate el artículo 43.

ARTÍCULO 44 (ANTES ARTÍCULO 22): CAMBIO FUNDAMENTAL EN LAS CIRCUNSTANCIAS

Queda aprobado sin debate el artículo 44.

ARTÍCULO 45 (ANTES ARTÍCULO 22 *bis*): SUPERVENIENCIA DE UNA NUEVA NORMA IMPERATIVA DE DERECHO INTERNACIONAL GENERAL

Queda aprobado sin debate el artículo 45.

Sección IV: Reglas especiales para la aplicación de las secciones II y III

ARTÍCULO 46 (ANTES ARTÍCULO 26): DIVISIBILIDAD DE LAS DISPOSICIONES DE UN TRATADO A LOS FINES DE APLICACIÓN DE LOS PRESENTES ARTÍCULOS

Queda aprobado sin debate el artículo 46.

ARTÍCULO 47 (ANTES ARTÍCULO 4): PERDIDA DEL DERECHO A ALEGAR LA NULIDAD DE UN TRATADO O UN MOTIVO PARA PONER TÉRMINO A UN TRATADO O RETIRARSE DE ÉL

66. El Sr. CASTREN dice que debe corregirse la referencia a los artículos 33 a 35 que se hace en el párrafo inicial y en el apartado *b*), por ser inexacta. La referencia correcta es a los artículos 32 a 35.

67. El Sr. AGO dice que debe sustituirse la palabra « *invoke* » que figura en el título y en la primera frase del texto en inglés por la palabra « *allege* ».

68. El Sr. CADIEUX dice que, al menos en francés, resultaría extraño que se hablara de la pérdida del derecho a « alegar » la nulidad del tratado.

Queda aprobado el artículo 47 con las modificaciones propuestas por los Sres. Castrén y Ago.

ARTÍCULO 48 (ANTES ARTÍCULO 2 *bis*): TRATADOS ESTABLECIDOS EN EL ÁMBITO DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL O QUE SON SU ACTO CONSTITUTIVO

Queda aprobado sin debate el artículo 48.

Sección V: Procedimiento

ARTÍCULO 49 (ANTES ARTÍCULO 23): FACULTAD PARA DENUNCIAR, TERMINAR O SUSPENDER UN TRATADO O PARA RETIRARSE DE ÉL

Queda aprobado sin debate el artículo 49.

ARTÍCULO 50 (ANTES ARTÍCULO 24): PROCIDIMIENTO BASADO EN UN DERECHO CONFERIDO POR EL TRATADO

Queda aprobado sin debate el artículo 50.

ARTÍCULO 51 (ANTES ARTÍCULO 25): PROCIDIMIENTO EN LOS DEMÁS CASOS

Queda aprobado sin debate el artículo 51.

Sección VI: Consecuencias jurídicas de la nulidad, la terminación o la suspensión de un tratado

ARTÍCULO 52 (ANTES ARTÍCULO 27): CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA NULIDAD DE UN TRATADO

69. El Sr. ROSENNE propone que en el texto inglés del apartado *a*) del párrafo 1 se modifiquen las palabras « *shall not affect as such* » para que digan « *shall not as such affect* ».

Queda aprobado el artículo 52 con esa modificación.

ARTÍCULO 53 (ANTES ARTÍCULO 28): CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA TERMINACIÓN DE UN TRATADO

70. El Sr. ROSENNE señala que no se emplean las palabras « por sí mismas » en el apartado *b*) del párrafo 1 del artículo 53, como se hace en el apartado *a*) del párrafo 1 del artículo 52.

71. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que si bien esas palabras son adecuadas en el caso de la nulidad de un tratado a que se refiere el artículo 52, no lo son en el caso de la terminación, a que se aplica el artículo 53, pues hay que tener presente que el tratado era absolutamente válido antes de su terminación.

Queda aprobado el artículo 53.

ARTÍCULO 54 (ANTES ARTÍCULO 29): CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE UN TRATADO

Queda aprobado sin debate el artículo 54.

Por unanimidad queda aprobada la parte II del proyecto de artículos en su totalidad, en su forma enmendada.

72. El Sr. BARTOŠ dice que votó a favor del proyecto de artículos en su totalidad aun cuando mantiene sus reservas acerca de algunos párrafos, como consta en las actas resumidas. En conjunto, el proyecto de artículos que acaba de aprobar la Comisión es adecuado para su presentación a los gobiernos.

73. El Sr. YASSEEN dice que su actitud es análoga a la del Sr. Bartoš.

74. El Sr. AGO propone que se dé las gracias al Relator Especial del derecho de los tratados.

Por aclamación, queda aprobada la propuesta.

75. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, expresa su gratitud a todos los miembros, y en especial a los miembros del Comité de Redacción, por su contribución a la mejora del proyecto de artículos.

Se levanta la sesión a las 17.30 horas.

721.^a SESION

Viernes 12 de julio de 1963, a las 9.30 horas

Presidente: Sr. Eduardo JIMÉNEZ de ARÉCHAGA

Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su decimoquinto período de sesiones (A/CN.4/L.102 y Adiciones)¹

CAPÍTULO II: DERECHO DE LOS TRATADOS (continuación)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar los comentarios a los artículos 20 a 24.

Comentario al artículo 20 (42 del informe definitivo)

Párrafo 1)

2. El Sr. TUNKIN propone que se suprima la segunda frase del párrafo 1) que dice «La norma no podría ser otra, ya que el buen sentido y la equidad se rebelan ante la idea de que un Estado pueda estar obligado a cumplir las obligaciones de un tratado que la otra parte contratante se niega a respetar». En lo pasado existían normas que repugnaban al buen sentido y la equidad. Esta supresión exigiría que se suprimiera también la palabra «Pero» con que principia la frase siguiente.

3. De modo general, le parece que al referirse a una norma general de derecho es más conveniente señalar primeramente la práctica de los Estados y luego el parecer de los tratadistas.

¹ Para el informe definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Suplemento N.º 9*.

4. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que la segunda frase del párrafo refleja el parecer del magistrado Anzillotti que han hecho suyo algunos miembros, pero que no se opone a que se la suprima.

Queda aprobada la propuesta del Sr. Tunkin.

Párrafo 4)

5. El Sr. ROSENNE propone que en la última frase del texto inglés se sustituya por «*assume*» la expresión «*lay down*» que puede dar a entender que un precedente puede tener fuerza para obligar.

Párrafo 5)

6. El Sr. TUNKIN propone que se supriman las dos primeras frases del párrafo 5) porque no reflejan correctamente la realidad ni corresponden completamente al sentido del propio artículo 20.

7. El Sr. BRIGGS es partidario de mantener ambas frases y estima que es acertada la generalización de que una violación o la simple alegación unilateral de una violación no pone término *ipso facto* al tratado.

8. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, cree que las dos frases reflejan la decisión de la Comisión.

Queda acordado sustituir las palabras «no basta para poner término» por las palabras «no pone término "ipso facto"», en el texto español, y la palabra «never» por la palabra «not» en la primera frase del texto inglés del párrafo 5).

Párrafo 6)

9. El Sr. ROSENNE propone que, con el fin de hacer concordar la cuarta frase con el texto definitivo del artículo, que admite la terminación parcial del tratado en caso de violación sustancial, se sustituyan las palabras «de todo el tratado o, en caso de que no quiera adoptar una medida tan radical» por la palabra «o».

10. Estima también inconveniente hablar de indemnización en la última frase de dicho párrafo, puesto que todas las cuestiones de responsabilidad no se han planteado todavía.

11. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, acepta la primera enmienda propuesta por el Sr. Rosenne y dice que revisará la última frase para darle un carácter más general. Puede terminar, por ejemplo, con una expresión análoga a la siguiente: «el derecho de la parte perjudicada a invocar las normas sobre responsabilidad del Estado».

Queda aprobado el comentario al artículo 20 en su forma enmendada y a reserva de cambios de redacción.

Comentario al artículo 21 (43 del informe definitivo)

Queda aprobado sin debate el comentario al artículo 21.

Comentario al artículo 22 (44 del informe definitivo)

Párrafo 5)

12. El Sr. BARTOŠ dice que, a su parecer, se ha interpretado el caso de Egipto como si se fundara en una